

MHE-2026-000972

14 de enero de 2026

CIRCULAR EXTERNA

A los: Sujetos Obligados del sector de Juegos de Azar, que operan bajo la modalidad de grupo económico

Asunto: Recordatorio de Plazo Vencido para el Registro de Grupos Económicos

VISTA: La Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Resolución núm. 217-2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, específicamente el Artículo 49 y sus párrafos.

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), actuando en su rol de ente supervisor, tiene a bien dirigirse a los Operadores del sector de Juegos de Azar para advertir sobre el estatus de incumplimiento en lo referente al **Registro de Grupos Económicos**.

PRIMERO: CONSTATACIÓN DE INCUMPLIMIENTO. Se hace constar que el Párrafo II del artículo 49 de la Resolución núm. 217-2025 otorgó un plazo perentorio de treinta (30) días calendario para que los grupos económicos formalizaran su registro ante esta Dirección.

Dicho plazo **VENCÍO EL PASADO 4 DE DICIEMBRE DE 2025**.

A la fecha, esta Dirección ha detectado que múltiples operadores que comparten administración, control o propiedad no han remitido la comunicación obligatoria.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO INMEDIATO. Se instruye a todos los Operadores que se encuentren en situación de omisión a depositar, con carácter inmediato, la comunicación de registro ante el Departamento de Prevención de Lavado de Activos, conteniendo la información exigida por el Párrafo I del Artículo 49:



MHE-2026-000972

14 de enero de 2026

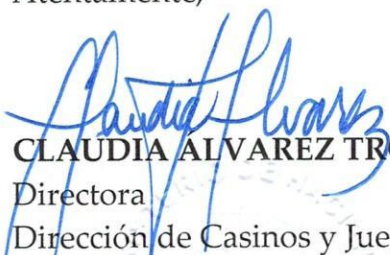
1. Denominación oficial del grupo.
2. Inventario detallado de todas las sociedades integrantes.
3. Identificación de las personas físicas controladoras (Beneficiarios Finales).
4. Listado de establecimientos.
5. Datos del Oficial de Cumplimiento designado.

TERCERO: ADVERTENCIA DE RECLASIFICACIÓN DE OFICIO. Se les recuerda que, conforme al Párrafo IV del Artículo 49, la DCJA tiene la facultad plena de clasificar o reclasificar de oficio a un Operador como grupo económico, aunque este no se haya autodeclarado, basándose en la evidencia de sus operaciones.

CUARTO: RÉGIMEN SANCIONADOR. El incumplimiento de esta obligación de registro, así como el suministro de información falsa o incompleta, conlleva la aplicación de Sanciones Administrativas según lo dispuesto en el Párrafo III del Artículo 49 y el Capítulo VII de la Resolución.

La Dirección procederá a auditar las estructuras societarias de los sujetos obligados y aplicará las sanciones correspondientes a quienes se encuentren en incumplimiento tras la emisión de esta circular.

Atentamente,


CLAUDIA ALVAREZ TRONCOSO
Directora
Dirección de Casinos y Juegos de Azar

